



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09 – 3214180608**

Oficio 1545

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2021

Señor(es)
SECRETARIAS TODAS
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Ciudad

REF: **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001400301420210082100** de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF] contra (i) Edgar Morales -gobernador del pueblo Pijao-; (ii) Leonivar Campo Murillo -líder-; (iii) María Violeta Medina Q. -lideresa-; (iv) Humberto Figueroa C. -gobernador Koreguaje-; (v) Camilo Valencia -coordinador del pueblo Embera Dodiba-; (vi) líder Yunema del Pueblo Cuber; (vii) la Guardia Indígena; (viii) Fiscalía General de la Nación; (ix) Procuraduría General de la Nación; y (x) Policía Nacional de Colombia. vinculados (i) Alcaldía Mayor de Bogotá; (ii) Defensoría del Pueblo; (iii) Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos; (iii) Ministerio de Interior; (iv) Ministerio de Cultura; (v) Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.; (vi) Secretaría de Gobierno de Bogotá D.C.; (vii) Secretaría de Hábitat de Bogotá D.C.; (viii) Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación; (ix) Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas; (x) Consejo Regional Indígena del Cauca [CRIC]

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), informando que, se **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia, instaurada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF]**, así mismo, se intima a las personas naturales accionadas y a los terceros que tengan interés dentro del presente asunto, para en el término de un (1) día, se pronuncien respecto a los hechos que motivan la pretensión de amparo constitucional y ejerzan su derecho a la defensa. (art. 19 Dec. 2591/91).

Igualmente se informa que, se concedió la **medida provisional** conforme a lo reglado en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispuso:

PRIMERO: ORDENAR a (i) Edgar Morales -gobernador del pueblo Pijao-; (ii) Leonivar Campo Murillo -líder-; (iii) María Violeta Medina Q. -lideresa-; (iv) Humberto Figueroa C. -gobernador Koreguaje-; (v) Camilo Valencia -coordinador del pueblo Embera Dodiba-; (vi) líder Yunema del Pueblo Cuber; (vii) la Guardia Indígena, que en modo **inmediato y urgente**, faciliten y permitan el ingreso del personal adscrito al ICBF, con el propósito de caracterizar e intervenir en prevención de salud a todos los niños, niñas y adolescentes que actualmente se encuentran junto a sus familias asentados en el Parque Nacional de Bogotá.

SEGUNDO: AUTORIZAR el ICBF para que en modo **inmediato y urgente**, ingrese con el apoyo de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional de Colombia, la Defensoría del Pueblo y las diversas Secretarías adscritas a la Alcaldía Mayor de Bogotá, últimos que deberán garantizar la seguridad del personal de la accionante [ICBF] y el cumplimiento efectivo de su misión legal, para que logren caracterizar e intervenir en prevención de salud a todos los niños, niñas y adolescentes que actualmente se encuentran junto a sus familias asentados en el Parque Nacional de Bogotá.

TERCERO: Requerir al ICBF, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional de Colombia, Defensoría del Pueblo y las Secretarías de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que en cumplimiento de la presente medida, efectúen la intervención de la forma que menos interfiera las costumbres, estructuras y modos propios de las poblaciones indígenas y aseguren evitar actos forzosos, conductas que generen violaciones de derechos fundamentales de terceros o ambientes de contienda que solo promuevan la agravación de las condiciones de los menores.

Sírvase proceder de conformidad, advirtiendo que en caso de Incumplimiento le acarrearán las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,


INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09 – 3214180608**

Oficio 1544

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2021

Señor(es)
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Ciudad

REF: **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001400301420210082100** de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF] contra (i) Edgar Morales -gobernador del pueblo Pijao-; (ii) Leonivar Campo Murillo -líder-; (iii) María Violeta Medina Q. -líderesa-; (iv) Humberto Figueroa C. -gobernador Koreguaje-; (v) Camilo Valencia -coordinador del pueblo Embera Dodiba-; (vi) líder Yunema del Pueblo Cuber; (vii) la Guardia Indígena; (viii) Fiscalía General de la Nación; (ix) Procuraduría General de la Nación; y (x) Policía Nacional de Colombia. vinculados (i) Alcaldía Mayor de Bogotá; (ii) Defensoría del Pueblo; (iii) Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos; (iii) Ministerio de Interior; (iv) Ministerio de Cultura; (v) Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.; (vi) Secretaría de Gobierno de Bogotá D.C.; (vii) Secretaría de Hábitat de Bogotá D.C.; (viii) Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación; (ix) Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas; (x) Consejo Regional Indígena del Cauca [CRIC]

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), informando que, se **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia, instaurada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF]**, así mismo, se intima a las personas naturales accionadas y a los terceros que tengan interés dentro del presente asunto, para en el término de un (1) día, se pronuncien respecto a los hechos que motivan la pretensión de amparo constitucional y ejerzan su derecho a la defensa. (art. 19 Dec. 2591/91).

Igualmente se informa que, se concedió la **medida provisional** conforme a lo reglado en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispuso:

PRIMERO: ORDENAR a (i) Edgar Morales -gobernador del pueblo Pijao-; (ii) Leonivar Campo Murillo -líder-; (iii) María Violeta Medina Q. -lideresa-; (iv) Humberto Figueroa C. -gobernador Koreguaje-; (v) Camilo Valencia -coordinador del pueblo Embera Dodiba-; (vi) líder Yunema del Pueblo Cuber; (vii) la Guardia Indígena, que en modo **inmediato y urgente**, faciliten y permitan el ingreso del personal adscrito al ICBF, con el propósito de caracterizar e intervenir en prevención de salud a todos los niños, niñas y adolescentes que actualmente se encuentran junto a sus familias asentados en el Parque Nacional de Bogotá.

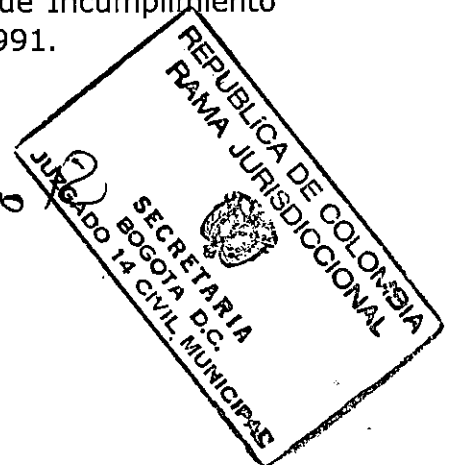
SEGUNDO: AUTORIZAR el ICBF para que en modo **inmediato y urgente**, ingrese con el apoyo de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional de Colombia, la Defensoría del Pueblo y las diversas Secretarías adscritas a la Alcaldía Mayor de Bogotá, últimos que deberán garantizar la seguridad del personal de la accionante [ICBF] y el cumplimiento efectivo de su misión legal, para que logren caracterizar e intervenir en prevención de salud a todos los niños, niñas y adolescentes que actualmente se encuentran junto a sus familias asentados en el Parque Nacional de Bogotá.

TERCERO: Requerir al ICBF, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional de Colombia, Defensoría del Pueblo y las Secretarías de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que en cumplimiento de la presente medida, efectúen la intervención de la forma que menos interfiera las costumbres, estructuras y modos propios de las poblaciones indígenas y aseguren evitar actos forzosos, conductas que generen violaciones de derechos fundamentales de terceros o ambientes de contienda que solo promuevan la agravación de las condiciones de los menores.

Sírvase proceder de conformidad, advirtiendo que en caso de Incumplimiento le acarrearán las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,


INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09 – 3214180608**

Oficio 1543

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2021

Señor(es)
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad

REF: **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001400301420210082100** de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF] contra (i) Edgar Morales - gobernador del pueblo Pijao-; (ii) Leonivar Campo Murillo -líder-; (iii) María Violeta Medina Q. -líderesa-; (iv) Humberto Figueroa C. -gobernador Koreguaje-; (v) Camilo Valencia -coordinador del pueblo Embera Dodiba-; (vi) líder Yunema del Pueblo Cuber; (vii) la Guardia Indígena; (viii) Fiscalía General de la Nación; (ix) Procuraduría General de la Nación; y (x) Policía Nacional de Colombia. vinculados (i) Alcaldía Mayor de Bogotá; (ii) Defensoría del Pueblo; (iii) Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos; (iii) Ministerio de Interior; (iv) Ministerio de Cultura; (v) Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.; (vi) Secretaría de Gobierno de Bogotá D.C.; (vii) Secretaría de Hábitat de Bogotá D.C.; (viii) Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación; (ix) Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas; (x) Consejo Regional Indígena del Cauca [CRIC]

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), informando que, se **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia, instaurada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF]**, así mismo, se intima a las personas naturales accionadas y a los terceros que tengan interés dentro del presente asunto, para en el término de un (1) día, se pronuncien respecto a los hechos que motivan la pretensión de amparo constitucional y ejerzan su derecho a la defensa. (art. 19 Dec. 2591/91).

Igualmente se informa que, se concedió la ***medida provisional*** conforme a lo reglado en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispuso:

PRIMERO: ORDENAR a (i) Edgar Morales -gobernador del pueblo Pijao-; (ii) Leonivar Campo Murillo -líder-; (iii) María Violeta Medina Q. -lideresa-; (iv) Humberto Figueroa C. -gobernador Koreguaje-; (v) Camilo Valencia -coordinador del pueblo Embera Dodiba-; (vi) líder Yunema del Pueblo Cuber; (vii) la Guardia Indígena, que en modo **inmediato y urgente**, faciliten y permitan el ingreso del personal adscrito al ICBF, con el propósito de caracterizar e intervenir en prevención de salud a todos los niños, niñas y adolescentes que actualmente se encuentran junto a sus familias asentados en el Parque Nacional de Bogotá.

SEGUNDO: AUTORIZAR el ICBF para que en modo **inmediato y urgente**, ingrese con el apoyo de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional de Colombia, la Defensoría del Pueblo y las diversas Secretarías adscritas a la Alcaldía Mayor de Bogotá, últimos que deberán garantizar la seguridad del personal de la accionante [ICBF] y el cumplimiento efectivo de su misión legal, para que logren caracterizar e intervenir en prevención de salud a todos los niños, niñas y adolescentes que actualmente se encuentran junto a sus familias asentados en el Parque Nacional de Bogotá.

TERCERO: Requerir al ICBF, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional de Colombia, Defensoría del Pueblo y las Secretarías de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que en cumplimiento de la presente medida, efectúen la intervención de la forma que menos interfiera las costumbres, estructuras y modos propios de las poblaciones indígenas y aseguren evitar actos forzosos, conductas que generen violaciones de derechos fundamentales de terceros o ambientes de contienda que solo promuevan la agravación de las condiciones de los menores.

Sírvase proceder de conformidad, advirtiendo que en caso de Incumplimiento le acarrearán las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,


INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09 – 3214180608**

Oficio 1542

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2021

Señor(es)
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad

REF: **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001400301420210082100** de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF] contra (i) Edgar Morales -gobernador del pueblo Pijao-; (ii) Leonivar Campo Murillo -líder-; (iii) María Violeta Medina Q. -lideresa-; (iv) Humberto Figueroa C. -gobernador Koreguaje-; (v) Camilo Valencia -coordinador del pueblo Embera Dodiba-; (vi) líder Yunema del Pueblo Cuber; (vii) la Guardia Indígena; (viii) Fiscalía General de la Nación; (ix) Procuraduría General de la Nación; y (x) Policía Nacional de Colombia. vinculados (i) Alcaldía Mayor de Bogotá; (ii) Defensoría del Pueblo; (iii) Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos; (iii) Ministerio de Interior; (iv) Ministerio de Cultura; (v) Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.; (vi) Secretaría de Gobierno de Bogotá D.C.; (vii) Secretaría de Hábitat de Bogotá D.C.; (viii) Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación; (ix) Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas; (x) Consejo Regional Indígena del Cauca [CRIC]

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), informando que, se **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia, instaurada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF]**, así mismo, se intima a las personas naturales accionadas y a los terceros que tengan interés dentro del presente asunto, para en el término de un (1) día, se pronuncien respecto a los hechos que motivan la pretensión de amparo constitucional y ejerzan su derecho a la defensa. (art. 19 Dec. 2591/91).

Igualmente se informa que, se concedió la **medida provisional** conforme a lo reglado en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispuso:

PRIMERO: ORDENAR a (i) Edgar Morales -gobernador del pueblo Pijao-; (ii) Leonivar Campo Murillo -líder-; (iii) María Violeta Medina Q. -lideresa-; (iv) Humberto Figueroa C. -gobernador Koreguaje-; (v) Camilo Valencia -coordinador del pueblo Embera Dodiba-; (vi) líder Yunema del Pueblo Cuber; (vii) la Guardia Indígena, que en modo **inmediato y urgente**, faciliten y permitan el ingreso del personal adscrito al ICBF, con el propósito de caracterizar e intervenir en prevención de salud a todos los niños, niñas y adolescentes que actualmente se encuentran junto a sus familias asentados en el Parque Nacional de Bogotá.

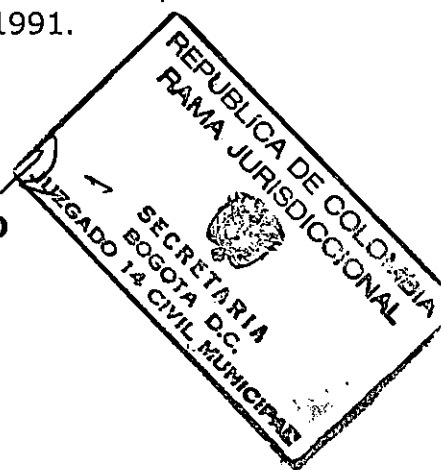
SEGUNDO: AUTORIZAR el ICBF para que en modo **inmediato y urgente**, ingrese con el apoyo de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional de Colombia, la Defensoría del Pueblo y las diversas Secretarías adscritas a la Alcaldía Mayor de Bogotá, últimos que deberán garantizar la seguridad del personal de la accionante [ICBF] y el cumplimiento efectivo de su misión legal, para que logren caracterizar e intervenir en prevención de salud a todos los niños, niñas y adolescentes que actualmente se encuentran junto a sus familias asentados en el Parque Nacional de Bogotá.

TERCERO: Requerir al ICBF, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional de Colombia, Defensoría del Pueblo y las Secretarías de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que en cumplimiento de la presente medida, efectúen la intervención de la forma que menos interfiera las costumbres, estructuras y modos propios de las poblaciones indígenas y aseguren evitar actos forzosos, conductas que generen violaciones de derechos fundamentales de terceros o ambientes de contienda que solo promuevan la agravación de las condiciones de los menores.

Sírvase proceder de conformidad, advirtiendo que en caso de Incumplimiento le acarrearán las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,


INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09 – 3214180608**

Oficio 1541

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2021

Señor(es)
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad

REF: **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001400301420210082100** de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF] contra (i) Edgar Morales - gobernador del pueblo Pijao-; (ii) Leonivar Campo Murillo -líder-; (iii) María Violeta Medina Q. -lideresa-; (iv) Humberto Figueroa C. -gobernador Koreguaje-; (v) Camilo Valencia -coordinador del pueblo Embera Dodiba-; (vi) líder Yunema del Pueblo Cuber; (vii) la Guardia Indígena; (viii) Fiscalía General de la Nación; (ix) Procuraduría General de la Nación; y (x) Policía Nacional de Colombia. vinculados (i) Alcaldía Mayor de Bogotá; (ii) Defensoría del Pueblo; (iii) Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos; (iii) Ministerio de Interior; (iv) Ministerio de Cultura; (v) Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.; (vi) Secretaría de Gobierno de Bogotá D.C.; (vii) Secretaría de Hábitat de Bogotá D.C.; (viii) Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación; (ix) Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas; (x) Consejo Regional Indígena del Cauca [CRIC]

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), informando que, se **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia, instaurada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF]**, así mismo, se intima a las personas naturales accionadas y a los terceros que tengan interés dentro del presente asunto, para en el término de un (1) día, se pronuncien respecto a los hechos que motivan la pretensión de amparo constitucional y ejerzan su derecho a la defensa. (art. 19 Dec. 2591/91).

Igualmente se informa que, se concedió la **medida provisional** conforme a lo reglado en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispuso:

PRIMERO: ORDENAR a (i) Edgar Morales -gobernador del pueblo Pijao-; (ii) Leonivar Campo Murillo -líder-; (iii) María Violeta Medina Q. -lideresa-; (iv) Humberto Figueroa C. -gobernador Koreguaje-; (v) Camilo Valencia -coordinador del pueblo Embera Dodiba-; (vi) líder Yunema del Pueblo Cuber; (vii) la Guardia Indígena, que en modo **inmediato y urgente**, faciliten y permitan el ingreso del personal adscrito al ICBF, con el propósito de caracterizar e intervenir en prevención de salud a todos los niños, niñas y adolescentes que actualmente se encuentran junto a sus familias asentados en el Parque Nacional de Bogotá.

SEGUNDO: AUTORIZAR el ICBF para que en modo **inmediato y urgente**, ingrese con el apoyo de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional de Colombia, la Defensoría del Pueblo y las diversas Secretarías adscritas a la Alcaldía Mayor de Bogotá, últimos que deberán garantizar la seguridad del personal de la accionante [ICBF] y el cumplimiento efectivo de su misión legal, para que logren caracterizar e intervenir en prevención de salud a todos los niños, niñas y adolescentes que actualmente se encuentran junto a sus familias asentados en el Parque Nacional de Bogotá.

TERCERO: Requerir al ICBF, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional de Colombia, Defensoría del Pueblo y las Secretarías de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que en cumplimiento de la presente medida, efectúen la intervención de la forma que menos interfiera las costumbres, estructuras y modos propios de las poblaciones indígenas y aseguren evitar actos forzosos, conductas que generen violaciones de derechos fundamentales de terceros o ambientes de contienda que solo promuevan la agravación de las condiciones de los menores.

Sírvase proceder de conformidad, advirtiendo que en caso de Incumplimiento le acarrearán las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,


INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09 – 3214180608**

Oficio 1540

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2021

Señor(es)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Ciudad

REF: **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001400301420210082100** de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF] contra (i) Edgar Morales - gobernador del pueblo Pijao-; (ii) Leonivar Campo Murillo -líder-; (iii) María Violeta Medina Q. -lideresa-; (iv) Humberto Figueroa C. -gobernador Koreguaje-; (v) Camilo Valencia -coordinador del pueblo Embera Dodiba-; (vi) líder Yunema del Pueblo Cuber; (vii) la Guardia Indígena; (viii) Fiscalía General de la Nación; (ix) Procuraduría General de la Nación; y (x) Policía Nacional de Colombia. vinculados (i) Alcaldía Mayor de Bogotá; (ii) Defensoría del Pueblo; (iii) Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos; (iii) Ministerio de Interior; (iv) Ministerio de Cultura; (v) Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.; (vi) Secretaría de Gobierno de Bogotá D.C.; (vii) Secretaría de Hábitat de Bogotá D.C.; (viii) Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación; (ix) Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas; (x) Consejo Regional Indígena del Cauca [CRIC]

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), se **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia, instaurada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [ICBF]**, así mismo, se intima a las personas naturales accionadas y a los terceros que tengan interés dentro del presente asunto, para en el término de un (1) día, se pronuncien respecto a los hechos que motivan la pretensión de amparo constitucional y ejerzan su derecho a la defensa. (art. 19 Dec. 2591/91).

Igualmente se informa que, se concedió la ***medida provisional*** conforme a lo reglado en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispuso:

PRIMERO: ORDENAR a (i) Edgar Morales -gobernador del pueblo Pijao-; (ii) Leonivar Campo Murillo -líder-; (iii) María Violeta Medina Q. -lideresa-; (iv) Humberto Figueroa C. -gobernador Koreguaje-; (v) Camilo Valencia -coordinador del pueblo Embera Dodiba-; (vi) líder Yunema del Pueblo Cuber; (vii) la Guardia Indígena, que en modo **inmediato y urgente**, faciliten y permitan el ingreso del personal adscrito al ICBF, con el propósito de caracterizar e intervenir en prevención de salud a todos los niños, niñas y adolescentes que actualmente se encuentran junto a sus familias asentados en el Parque Nacional de Bogotá.

SEGUNDO: AUTORIZAR el ICBF para que en modo **inmediato y urgente**, ingrese con el apoyo de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional de Colombia, la Defensoría del Pueblo y las diversas Secretarías adscritas a la Alcaldía Mayor de Bogotá, últimos que deberán garantizar la seguridad del personal de la accionante [ICBF] y el cumplimiento efectivo de su misión legal, para que logren caracterizar e intervenir en prevención de salud a todos los niños, niñas y adolescentes que actualmente se encuentran junto a sus familias asentados en el Parque Nacional de Bogotá.

TERCERO: Requerir al ICBF, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional de Colombia, Defensoría del Pueblo y las Secretarías de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que en cumplimiento de la presente medida, efectúen la intervención de la forma que menos interfiera las costumbres, estructuras y modos propios de las poblaciones indígenas y aseguren evitar actos forzosos, conductas que generen violaciones de derechos fundamentales de terceros o ambientes de contienda que solo promuevan la agravación de las condiciones de los menores.

Sírvase proceder de conformidad, advirtiéndole que en caso de Incumplimiento le acarrearán las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,


INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

